

	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No.144 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ

CONTRATO No.	CPSA 144/2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA
NIT. No.	899.999.367-7
CONTRATISTA	CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ
C.C. No.	52.354.778 de Bogotá
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MURALISMO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCOLAR AMBIENTAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA
VALOR	UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000), incluidos todos los impuestos, gravámenes departamentales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar
PLAZO	El plazo del presente contrato será de DOS (2) DÍAS, contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO**, por una parte y por **CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía 52.354.778 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. El Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación **CE SIII E 41719 DE 2013** estableció las reglas para este tipo de contratos estatales. f) Los contratos que tengan por objeto “...la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...” con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. 109.- Antes de entrar a detallar los elementos normativos que estructuran este tipo especial de contrato de prestación de servicios la Sala, desde ya, advierte que acometerá dicha labor comoquiera que se hace necesario establecer criterios suficientemente claros, razonados y objetivos en torno al contrato de prestación de servicios, en general, y cada una de las especies que de éste se derivan; pues sólo de esta manera se logrará comprender de manera sistemática lo que constituye el objeto de la demanda de nulidad. Dicho esto, se abordará la materia concerniente al contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la “ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales” tal como sigue. 110.- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan. 111.- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite





MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO17
---------------	------------------------------------	----------------------

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No.144 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ

de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. 112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de “trabajo artístico”, pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una “obra de arte”, u “obra artística” o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza. 113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la “obra de arte” el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico. 114.- Es que el “trabajo artístico” a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia. “... El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos...” [12] 115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los “trabajos artísticos” (...) “... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...” debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales[13]. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación. 2). El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional) 3) Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. 4) De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y, e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. 5) El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. 6) El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos. 7) El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. 8) En cuanto a la más usual forma de ejercer dichas funciones, la contractual, anotamos que hasta la expedición de la Ley 80 de 1993 los municipios, por mandato de los artículos 47 y 48 de la Ley 11 de 1986, estaban sometidos en esta materia a lo dispuesto por la ley, que en esa época lo era el estatuto contractual de 1983 (Ley 19 de 1982 y decreto 222 de 1983) en lo que tenía que ver con las reglas generales de contratación y con los requisitos de formación, adjudicación y celebración a las disposiciones fiscales expedidas por los respectivos concejos municipales. 9) A partir de la expedición de la Ley 80, como hemos dicho, los municipios, como categoría incluida en el concepto genérico de entidades estatales, están sujetos a las reglas y principios que



	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No.144 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ

dicho estatuto dispone para regir los contratos de la administración pública. **10)** En virtud de lo anterior, el Municipio de Carmen de Carupa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente la selección de un apoyo a la gestión con experiencia relacionada para lo que se deberá acreditar capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente **ESTUDIO PREVIO.** **11)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **12)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **13)** Que de conformidad con el artículo 1082 de 2015, “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales. **14)** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate punto en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad así como los resultados con actividades operativas logísticas o asistenciales. **15)** La Alcaldía Municipal tienen como finalidad proponer espacios para el desarrollo de eventos lúdicos, artísticos y culturales, donde la comunidad del Municipio pueda desarrollar e incentivar en el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y mejorar las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre en actividades productivas que contribuyan a la formación integral de la juventud del municipio, con el propósito de orientar y promover futuros ciudadanos con alta calidad de vida y condiciones que les permitan alcanzar óptimos niveles culturales y artísticos a través de los mismos. **16)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **17)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **18)** Que de conformidad con el artículo 1082 de 2015, “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales. **19)** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate punto en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad así como los resultados con actividades operativas logísticas o asistenciales. **20)** La Alcaldía Municipal tienen como finalidad proponer espacios para el desarrollo de eventos lúdicos, artísticos y culturales, donde la comunidad del Municipio pueda desarrollar e incentivar en el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y mejorar las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre en actividades productivas que contribuyan a la formación integral de la juventud del municipio, con el propósito de orientar y promover futuros ciudadanos con alta calidad de vida y condiciones que les permitan alcanzar óptimos niveles culturales y artísticos a través de los mismos **21)** Además teniendo en cuenta que la ley 397 de 1997 en su art. 17, señala que: “el estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas, expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que contribuya en la convivencia pacífica y armoniosa”. **22)** Que la ley 715 de 2001 en su Capítulo II “competencias de las entidades territoriales en otros sectores” en el Artículo 76 “competencias de los municipios en otros sectores” numeral 76.8.1 cultura, se encuentra “Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio” La vida cultural de una comunidad es tan importante como su vida económica, política, educativa, religiosa o administrativa. En la permanente búsqueda de solución a las diferentes problemáticas que tiene que enfrentar un grupo humano, el

	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No.144 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ

escenario cultural constituye siempre el catalizador de las diferencias que se suelen presentar en los otros campos en que tienen que interactuar sus individuos. 23) En el país existen cientos de eventos que a través de presentaciones, competencias y encuentros de los creadores y su público promueven la difusión de la cultura nacional. El municipio de Carmen de Carupa, a lo largo de su historia, ha realizado distintas muestras culturales en la vereda de Sucre, por lo cual es importante hacer que estas tradiciones perduren y se fortalezcan a través del tiempo. 24) El Municipio de Carmen de Carupa no es ajeno a las posibilidades que le brinda su devenir histórico, propio de las comunidades asentadas en este territorio, que a lo largo del tiempo han dejado un legado invaluable para las comunidades raizales y para los hijos adoptivos de esta región. Por tal razón, se propone proteger y fortalecer el patrimonio cultural, promoviendo la participación activa de todos los entes interesados, estableciendo prioridades, métodos y recursos en función de la preservación y la divulgación de la representación cultural del municipio. 25) Las expresiones culturales de un pueblo son el resultado de la necesidad profunda de manifestar vivencias, sentimientos y creencias; expresiones que en nuestro caso son esencialmente mestizas y de incalculable riqueza humana y social. La necesidad de exteriorizar dichas vivencias se refleja en eventos y manifestaciones culturales que cumplen la importante función de ofrecer a la comunidad un espacio de identidad, integración y expresión artística. 26) En este contexto, y reconociendo la importancia de la educación como motor de transformación cultural y social, el Municipio de Carmen de Carupa, en el marco del **Proyecto Escolar Ambiental 2025**, considera necesario fomentar procesos artísticos que integren la conciencia ambiental con las tradiciones culturales locales. El **muralismo**, como arte colectivo y de carácter público, se constituye en una herramienta pedagógica y estética que permite a la comunidad educativa: a) Resignificar y embellecer los espacios escolares. b) Transmitir mensajes de sensibilización ambiental de manera creativa y participativa. c) Reforzar la identidad cultural y el sentido de pertenencia hacia el territorio. d) Vincular a estudiantes, docentes y comunidad en torno a la protección del medio ambiente y la valorización del patrimonio cultural. 27) De lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar un **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MURALISMO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCOLAR AMBIENTAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA”**. Para la correcta ejecución de este proceso se requiere contratar a un **profesional en artes plásticas, con experiencia en muralismo y diseño**, idóneo para garantizar la calidad artística, la pertinencia temática y el cumplimiento de los objetivos propuestos. 28) Asimismo, teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con personal suficiente ni especializado para el desarrollo de esta actividad, se hace indispensable la vinculación de un contratista externo que, con su experiencia y trayectoria, asegure la ejecución adecuada del proyecto dentro del plazo previsto de **dos (2) días**. 29) De esta manera, la Administración Municipal de Carmen de Carupa da cumplimiento a los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, en particular en lo referente a **servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, y facilitar la participación en la vida cultural de la Nación**. 30) . Que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico expidió disponibilidad presupuestal No. 2025000408 de fecha 28 de Agosto de 2025. 14). Que **CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ, Identificado con cedula de ciudadanía 52.354.778 de Bogotá**, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MURALISMO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCOLAR AMBIENTAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada por el Contratista y que hacen parte integral del contrato y conforme a las siguientes características técnicas del servicio: En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga para con el municipio a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Presentar una propuesta artística de muralismo, con su respectivo diseño y boceto, en concordancia con la temática ambiental definida en el Proyecto Escolar Ambiental 2025, la cual deberá ser validada y aprobada previamente por el supervisor del contrato. 2) Garantizar el cumplimiento del cronograma de ejecución, dentro del plazo establecido de dos (2) días, asegurando la entrega oportuna de la obra mural en la Institución Educativa Departamental. 3) Utilizar materiales de calidad y técnicas adecuadas de muralismo, que garanticen la durabilidad y el adecuado acabado de la intervención artística. 4) Cumplir con las orientaciones, recomendaciones y sugerencias del supervisor del contrato y de la Oficina de Desarrollo Social, en relación con la pertinencia cultural, ambiental y pedagógica de la obra mural. 5) Respetar los espacios educativos y mantener condiciones de seguridad e higiene durante el proceso de ejecución, evitando afectaciones a la infraestructura institucional. 6) Trabajar con plena autonomía técnica y bajo su propia responsabilidad, sin que se configure vínculo laboral alguno con el Municipio de Carmen de Carupa. 7) Entregar la obra mural terminada y en óptimas condiciones, cumpliendo con los lineamientos temáticos, técnicos y artísticos definidos en el objeto contractual. 8) Entregar el sitio destinado para la ejecución del mural en óptimas condiciones





MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Versión
01

Vigente a partir de:
01/02/2017

Código
COPR01FO17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No.144 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ

de aseo y pulcritud. **9)** Las demás obligaciones que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES. **1)** Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieren presentarse. **3)** Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello. **4)** Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. **5)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **6)** Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor Mensualizado del contrato y los pagos los deberá efectuar sus aportes en las fechas que se indican el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. **7)** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO. **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2)** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA. **3)** Suministrar el(a) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013 y a realizarse el examen médico de salud ocupacional de que trata el artículo 18 inciso dos de la misma norma.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El presupuesto asignado al contrato es la suma de Valor: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000)**, Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: Un único (01) pago por valor **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000)**, Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. Parágrafo: **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. INTERÉS MORATORIO. **No habrá interés moratorio ya que el pago se realizara en un solo pago final.**

CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN. El plazo del presente contrato será de **DOS (2) DÍAS**, contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2025, con la disponibilidad presupuestal número 2025000408 de fecha 28 de Agosto de 2025.

CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral.

CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos



MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Versión
01

Vigente a partir de:
01/02/2017

Código
COPR01FO17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No.144 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ

previos. Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA. MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **EL (LA) CONTRATISTA** y el **INSTITUTO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL INSTITUTO** del saldo a favor del (la) **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa imposición de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen al **INSTITUTO** por este aspecto, se hará efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** - **EI (LA) CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones

que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente al Instituto con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO CUARTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al(a) **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la **OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL**, el respectivo seguimiento y conceptuar



	MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	Versión 01	Vigente a partir de: 01/02/2017	Código COPR01FO17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No.144 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y CAROLINA LEMUS RODRIGUEZ

mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** El contratista manifiesta que su domicilio en la Ciudad de Bogotá, Número de Contacto: 3017262393, email: ca.lemus.ro@gmail.com , el cual se pueden surtir las notificaciones. El contratista se compromete a informar sobre cualquier modificación o cambio que surja relacionado con los datos plasmados en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.

